

INFORME SECRETARIAL. - San Pelayo, **08 de abril de 2024.** Señor Juez, en la fecha le doy cuenta a usted de la anterior corrección de demanda ejecutiva de mínima cuantía presentada por la abogada NATALI PAOLA GONZALEZ MARTINEZ, identificada con cedula de ciudadanía número 1.067.850.483, obrando conforme al poder otorgado por la señora MARÍA JOSE GONZALES MARTINEZ, identificada con cedula de ciudadanía número 1'067.917.297, en contra de la señor ERIKA PATRICIA PEREZ CUADRADO, identificada con cedula 1'063.725.165, la cual fue presentada en termino y está pendiente de resolver. PROVEA.

EDWIN DE JESÚS SALGADO GUERRERO
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN PELAYO CÓRDOBA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

San Pelayo, nueve (9) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: MARÍA JOSE GONZALES MARTINEZ, C.C 1.067.917.297
APODERADA: NATALI PAOLA GONZALEZ MARTINEZ, C.C. 1.067.850.483
DEMANDADO: ERIKA PATRICIA PEREZ CUADRADO C.C 1'063.725.165
RADICACIÓN: 23-686-40-89-001-2024-00091-00

Encontrándose reunidos los requisitos consignados en los artículos 430, 82 y siguientes del Código General del Proceso, así como en los artículos 621, 671 y siguientes del Código de Comercio, se librará mandamiento de pago.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de señora MARÍA JOSE GONZALES MARTINEZ, identificada con cedula de ciudadanía número 1'067.917.297, representada judicialmente por la doctora NATALI PAOLA GONZALEZ MARTINEZ, C.C. 1.067.850.483, y a cargo de la señora ERIKA PATRICIA PEREZ CUADRADO, identificada con Cedula de Ciudadanía número C.C. 1'063.725.165, por las siguientes sumas de dinero:

- DIEZ MILLONES DE PESOS M.C. (\$10.000.000), por el capital representado en la referida letra de cambio
- Los intereses por el plazo a una tasa 1.5%. desde el día 1º. de agosto de 2023, hasta el día 30 de diciembre de 2023,
- Los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde cuando se hicieron exigibles, es decir desde el día 1º. de enero de 2024, hasta que se produzca el pago total de la obligación reclamada, esto es hasta el día que satisfagan las pretensiones.
- Sobre costas se resolverá en la oportunidad legal.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia al demandado en la forma y términos que indica el artículo 290, 291, 292, 296, 429 y 430 del Código General del Proceso, así como la ley 2213 de 2022. Hágasele saber que dispone de cinco (5) días para pagar y de diez (10) días para proponer excepciones (Artículos 431 y 442 C.G.P.).

TERCERO: TENGASE a la doctora NATALI PAOLA GONZALEZ MARTINEZ, Identificada con cedula de ciudadanía número 1.067.850.483,, T.P No 262.200 C.S.J, quien actúa como apoderada judicial de la señora MARÍA JOSE GONZALES MARTINEZ, identificada con cedula de ciudadanía número 1'067.917.297, conforme el poder conferido.

CUARTO: ADVERTIR a la parte ejecutante que de ser necesario se requerirá para que dentro de la oportunidad que se indica, aporte el original del título ejecutivo, so pena de revocatoria del mandamiento ejecutivo por incumplimiento de este requerimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**YAMITH ALVEIRO AYCARDI
GALEANO
Juez**

Firmado Por:
Yamith Albeiro Aycardi Galeano
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Pelayo - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1dd0b4b901f19934ccaafc660d471511d04cf66148c4da257c26d672f1f9e4c58**

Documento generado en 09/04/2024 02:57:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>